

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO No. HCEO/LXIV/743/2020
San Raymundo Jalpan Oax. A 01 de diciembre del 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 14-07-112
 01 DIC. 2020
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Alejandro López Bravo**, por medio del presente le remito Dictamen de las Comisiones Unidas, Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y deporte; y Comisión permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de LXIV Legislatura del estado de Oaxaca.

Con fundamento en lo dispuesto en fracciones I y XII del artículo 31 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la Sesión del Pleno de H. Congreso del Estado, dictamen emitido por las Comisiones Unidas, Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y deporte; y Comisión permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de LXIV Legislatura del estado de Oaxaca, misma que hago llegar de manera digital y física.

Sin otro particular reciba un cordial saludo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11470
 07 DIC. 2020

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FISICA Y DEPORTE DE LA SEXAGESIMA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 diciembre del 2020.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: DICTAMEN

**EXP: 20 Y 26 COMISIONES
PERMANENTES UNIDAS DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE; Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE
LA LXIV LEGISLATURA.**

CIUDADANO.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 66 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 42 fracción VI y XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES.

1.- Mediante oficio de fecha 09 de abril del año 2019, la ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento en la misma fecha ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción IX y se adiciona una fracción X del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

2.- De la iniciativa indicada en el artículo anterior, se dio cuenta al Pleno Legislativo en sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del año 2019, quién acordó turnarla en primer turno a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1129/2019 a la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, y recibida en esta oficina con fecha 12 de abril del año 2019 para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente número 20, del índice de la Comisión referida. Así mismo dicha iniciativa le fue turnada como segundo turno a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1153/2019 a la comisión permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y recibida en la oficina de la misma comisión con fecha 12 de abril del año 2019 para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente número 26, del índice de la Comisión referida.

3.- En sesión de trabajo de las Comisiones unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se analizó la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

iniciativa citada en el presente capítulo de antecedentes y sus integrantes acordaron dictaminarla de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 66 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 42 fracción VI y XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - La proponente, en la exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción IX y se adiciona una fracción X del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca., contenida en el expediente 20 del índice de esta Comisión Permanente de Cultura; y en el expediente 26 del índice de la Comisión permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura, señala lo siguiente:

"...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural define, en su preámbulo, que la cultura constituye el "conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

Por su parte, el Comité considera que la cultura comprende: "entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas" De la misma manera refiere que la cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.

Cabe señalar que el término cultura constituye un concepto muy complejo, ya que en éste convergen aspectos individuales y colectivos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1, 3 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural.

ARTÍCULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona

2:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

a) Participar en la vida cultural;

De los preceptos anteriormente transcritos se desprende que la cultura constituye un derecho de toda persona y una obligación de los Estados para garantizarla. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define que para que el ser humano tenga garantizado el pleno derecho de acceso a la vida cultural se deben cumplir con los siguientes elementos:

• **Disponibilidad:** *Constituye todos aquellos bienes y servicios culturales, ya sean naturales, humanos, inmuebles, muebles, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles, etc.*

• **Accesibilidad:** *Consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación¹.*

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha enfatizado que los estados tienen la obligación de dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura.

• **Aceptabilidad:** *Implica que las acciones del Estado para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.*

• **Adaptabilidad:** *Consiste en la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.*

• **Idoneidad:** *se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas².*

A pesar de que la cultura constituye un derecho humano reconocido por los instrumentos internacionales y por el orden jurídico nacional; ésta no ha sido

¹ Véase la Observación general Nº 20 (2009).

² Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales, art.1, apartado e).



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

garantizado plenamente, ya que actualmente aún existen sectores de la población que no tienen garantizado el acceso a los derechos culturales y el derecho de la vida cultura, tales como las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas.

En Oaxaca, de acuerdo a reportes de Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía refiere que de cada 1000 habitantes hay 65 personas que padecen alguna discapacidad; en donde la mayoría de éstas son personas adultas mayores. Respecto de la discapacidad cabe señalar que ésta incrementa los costos a discapacidad incrementa los costos económicos, sociales, emocionales y de tiempo, tanto de la persona que la padece como de su familia y se relaciona con el grado y tipo de deficiencia que presente.

En el caso de las personas adultas mayores, el INEGI reporta que en Oaxaca existen al menos 406 169 adultos mayores. Por otra parte, la Dirección General de Población reporta que en Oaxaca existen al menos 3,967,889 personas indígenas. Por último, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, reporto que en Oaxaca en el año 2016, al menos 2,847,300 oaxaqueños se encuentran en situación de pobreza. En donde del total de 1,087,200 de personas viven en extrema pobreza; lo cual conlleva que nuestro Estado se ubique como la tercera entidad federativa con un mayor índice de pobreza extrema, solo detrás de Chiapas y Veracruz. Asimismo, determino que del año 2014 al año 2016, Oaxaca ha sido la segunda entidad que más aumentado su índice de población en situación de pobreza, pues en dicho periodo creció del 66.8% al 70.4%.

Respecto al derecho a la vida cultural de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígena, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación general número 21, ha determinado que éstos requieren protección especial, lo anterior con la finalidad de lograr una equidad de facto, así como eliminar toda forma de discriminación para garantizar el ejercicio del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, específicamente aquellos con escasos recursos.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento con los instrumentos internacionales y lograr una plena accesibilidad de todos los oaxaqueños sin excepción; resulta procedente para la suscrita establecer en la legislación estatal específicamente en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; establecer la obligación del Estado, a través del Ejecutivo del Estado para implementar acciones y políticas para otorgar subsidios y descuentos en favor las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

pobreza, para el acceso de los bienes y servicios culturales en el Estado de Oaxaca.

...

CUARTO. - Derivado de lo anterior, se advierte que el objeto medular que la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisiones Unidas consiste en establecer en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, la obligación del Estado implementar acciones y políticas para otorgar subsidios y descuentos en favor las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza, para el acceso de los bienes y servicios culturales en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, noveno párrafo señala lo siguiente:

Artículo 4

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Del precepto anteriormente citado se desprende que la cultura se erige como un derecho humano reconocido en nuestra Constitución, el cual consiste su acceso y disfrute a los bienes y servicios que presta el Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27 señala lo siguiente:

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Del análisis al precepto anteriormente citado se desprende que, a nivel internacional, el derecho a la cultura se basa en la protección e el acceso a los bienes y servicios culturales; así como la protección al disfrute de los mismos.

Ahora bien, la cultura al instituirse como un derecho humano, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Respecto a esta obligación, se desprende que todas las autoridades se encuentran obligadas a respetar y garantizar -dentro de esta última se encuentra la obligación de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

reparar- los derechos humanos. En el caso del deber de la garantía de los derechos humanos implica que las autoridades, en el ámbito de su competencia tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos.

En el caso de los principios que rigen a los derechos humanos, específicamente al principio de progresividad, implica una gradualidad y un progreso. En el caso de la gradualidad consiste en que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

Aunado a lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) en su Observación General número 12 señala los parámetros a través de los cuales Estados deben cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a participar en la vida cultural; el cual señala que este derecho debe cumplir con lo siguiente:

- **Disponibilidad.** Los bienes y servicios culturales deben estar disponibles para que todos puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, incluidas las instituciones y los eventos (como bibliotecas, museos, teatros, cines y estadios deportivos), los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles (tales como los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia).
- **Accesibilidad.** El acceso a la cultura consiste en cuatro elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Los Estados deben asegurar que todas las personas tengan oportunidades concretas, eficaces y asequibles para disfrutar de la cultura sin





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

discriminación. Este acceso debe extenderse a las zonas rurales y urbanas, con especial atención a las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas en situación de pobreza. Los Estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la cultura en el idioma de su elección.

- **Aceptabilidad.** En relación con las medidas para hacer realidad los derechos culturales, los Estados deberían mantener consultas con las personas y comunidades involucradas para asegurar que estas aceptan las medidas para proteger la diversidad cultural.
- **Adaptabilidad.** Los Estados deben adoptar un enfoque flexible a los derechos culturales y respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades.
- **Idoneidad.** La realización de los derechos culturales debe ser adecuada en el contexto pertinente, con especial atención por parte de los Estados a los valores culturales relacionados con, entre otras cosas, los alimentos y su consumo, el uso del agua, la provisión de servicios de salud y educación, y el diseño y construcción de viviendas.

Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras coincidimos en que es de suma importancia garantizar el acceso a los derechos culturales de las personas más vulnerables de nuestro estado, como lo son en este caso las personas que padecen alguna discapacidad; así como también adultos mayores y habitantes de los pueblos y comunidades indígenas. en la mayoría de los casos anteriormente mencionados se encuentran comúnmente en rezago económico, y por la misma razón les es imposible ingresar a diversos grupos culturales por la inversión económica que esto implica.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Es muy importante otorgar la inclusión en un entorno cultural a todas las personas sin existir una etiqueta social, económica y sobre todo sin importar una característica física diferente; y para eso necesitamos implementar acciones que apoyen directamente al grupo social en rezago económico, para así poder cubrir los gastos que implican los servicios culturales. apoyos como lo son subsidios y/o descuentos que favorezcan a hacer posible el desarrollo cultural de este grupo de personas en situación vulnerable.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadores coincide con el fondo de la propuesta de la iniciativa que nos ocupa; ya que es de suma importancia garantizar el acceso a los derechos culturales de las personas más vulnerables de nuestro estado, como lo son en este caso las personas que padecen alguna discapacidad; así como también adultos mayores y habitantes de los pueblos y comunidades indígenas. en la mayoría de los casos anteriormente mencionados se encuentran comúnmente en rezago económico, y por la misma razón les es imposible ingresar a diversos grupos culturales por la inversión económica que esto implica.

Es muy importante otorgar la inclusión en un entorno cultural a todas las personas sin existir una etiqueta social, económica y sobre todo sin importar una característica física diferente; y para eso necesitamos implementar acciones que apoyen directamente al grupo social en rezago económico, para así poder cubrir los gastos que implican los servicios culturales. apoyos como lo son subsidios y/o descuentos que favorezcan a hacer posible el desarrollo cultural de este grupo de personas en situación vulnerable.

Por lo anterior, estiman procedente que lo propuesto sea insertado en el artículo en fracción IX y por ende adicionar una fracción X en el artículo 5 de la Ley de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y las disposiciones aplicables</p>	<p>Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>IX. Establecer políticas y acciones para otorgar subsidios y descuentos en favor las personas mayores, las personas con discapacidad y aquellas que viven en zonas con rezago económico, con el objeto de garantizar el acceso de los bienes y servicios culturales en el Estado de Oaxaca.</p> <p>X. Las demás que le otorgue la Ley y las disposiciones aplicables.</p>

Por lo anterior estas Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, concluimos que es viable la propuesta de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

fracción IX y se adiciona una fracción X del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado los integrantes de las comisiones dictaminadoras unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

Las comisiones permanentes unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción IX y se adiciona una fracción X del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente para ser X del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado

(...)

VIII. Contribuir con el Congreso del Estado para difundir la Convocatoria para el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa", Medalla "Álvaro Carrillo" y el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

reconocimiento "Narciso Lico Carrillo" a la música de aliento de los Pueblos Originarios;

IX. Establecer políticas y acciones para otorgar subsidios y descuentos en favor las personas mayores, las personas con discapacidad y aquellas que viven en zonas con rezago económico, con el objeto de garantizar el acceso de los bienes y servicios culturales en el Estado de Oaxaca; y

X. Las demás que le otorgue la Ley y las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de septiembre del año 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO.
PRESIDENTE**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

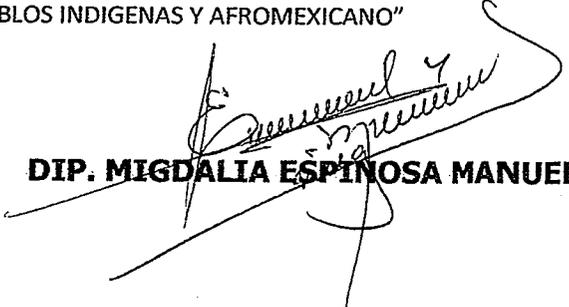
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



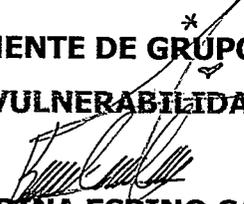
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

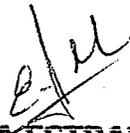
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

PRESIDENTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO.


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Estas firmas corresponden al dictamen de Comisiones Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de grupos en situación de vulnerabilidad de los expedientes 20 Y 26 respectivamente, de la sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.